



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-01037-00.
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE:	TITULADIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FELIPE MARCIALES PULIDO Y MADELEINE ESTHER PACHECO PACHECO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvasse proveer.

Soledad, abril 06 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **TITULADIZADORA COLOMBIANA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 07 de febrero de 2020 y su posterior corrección, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **TITULADIZADORA COLOMBIANA S.A.** y a cargo de **LUIS FELIPE MARCIALES PULIDO Y MADELEINE ESTHER PACHECO PACHECO**, por encontrarse ajustada a derecho a la demanda, y haberse aportado documento que cumplía las exigencias del Art. 422 del C.G.P.

El demandado **LUIS FELIPE MARCIALES PULIDO**, se encuentra debidamente notificado conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aportado en la demanda, en tanto, procedió con dicho envío, siendo recibido el 2020-09-19 a las 10:40, momento en el cual acusó recibo, al igual que a la demandada **MADELEINE ESTHER PACHECO PACHECO**, a quien procedieron a notificar conforme a la misma normatividad, de manera física añejándose la copia del traslado y el mandamiento de pago, sin que estos haya comparecido al Juzgado (correo electrónico), dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal, circunstancia que hace posible la aplicación del art. 440 del C. G. del P.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

Calle 20 carrera 21 esquina. Edif. Palacio de Justicia Piso 3
Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soledad>
Soledad – Atlántico. Colombia



PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **LUIS FELIPE MARCIALES PULIDO Y MADELEINE ESTHER PACHECO PACHECO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 07 de febrero de 2020 y su posterior corrección del 06 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$1.269.869** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al Art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 39 del 07/04/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría